

4-31-2009 tessuti.cl Oficio NIC Chile 11376

Claudia Cecilia Ledesma Araya v. Manufacturas Textiles Carlos Canziani S.A.

SENTENCIA DEFINITIVA

ARBITRAJE POR ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO

Santiago, catorce de diciembre de dos mil nueve.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Que con fecha 19 de junio de 2009, doña Claudia Cecilia Ledesma Araya, domiciliada en Ascotan 5622, Vitacura, Santiago, en adelante también denominada el «Primer Solicitante», solicitó la inscripción del nombre de dominio <tessuti.cl>, en adelante, la «Primera Solicitud».
- 2. Que posteriormente, y conforme a lo dispuesto en la regla 10, párrafo 1º, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, de NIC Chile, en adelante la «RNCL», Manufacturas Textiles Carlos Canziani S.A., domiciliad< en San Pio X 2460, oficina 1101, Providencia, Santiago, en adelante también denominada esta parte «Segundo Solicitante»—, representada en autos por doña Carolina Mora Allende y don Christopher Doxrud García Huidobro, solicitó igualmente la asignación del mismo nombre de dominio <tessuti.cl> con fecha 6 de julio de 2009, en adelante, la «Segunda Solicitud».
- 3. Que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 12 de la RNCL, y apartados 1, 4 y 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, en adelante el «Anexo», contenido en la RNCL, y mediante oficio 11376, de fecha 23 de sptiembre de 2009, NIC Chile designó al infrascrito como árbitro arbitrador para la resolución del presente conflicto sobre asignación del nombre de dominio <tessuti.cl>, en adelante también singularizado como el nombre de dominio «disputado», «en disputa», «en conflicto» o «litigioso», haciéndole llegar por vía electrónica la documentación disponible en dicho soporte.

tessuti.cl 1 - 3



- 4. Que con fecha 24 de septiembre de 2009, este sentenciador aceptó el cargo de árbitro arbitrador y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible. En la misma resolución, se tuvo por constituido el arbitraje y por instalado el tribunal arbitral, fijándose su sede de funcionamiento. Adicionalmente, con igual fecha, se citó a las partes a una audiencia en la sede del tribunal, para el día 6 de octubre de 2009, a las 17:45 horas, disponiéndose que dicha audiencia se llevaría a efecto con las partes que asistan, y que en caso de no producirse conciliación entre las partes se fijaría el procedimiento a seguir para la resolución del conflicto. Finalmente, en la misma resolución se ordenó agregar a los autos el oficio recibido y notificar a NIC Chile y a las partes. Según consta en autos, la resolución antes indicada fue notificada a las partes mediante carta certificada y a NIC Chile mediante correo electrónico firmado digitalmente.
- 5. Que con fecha 6 de octubre de 2009 se celebró la audiencia a que fueron citadas las partes, con la sola asistencia de doña Carolina Mora Allende, representante del Segundo Solicitante Manufacturas Textiles Carlos Canziani S.A., en presencia de este árbitro y en rebeldía del Primer Solicitante. No produciéndose conciliación en dicha audiencia, por inasistencia de una de las partes, el tribunal informó que las reglas de procedimiento serían detalladas en una resolución a ser notificada a las partes. De todo lo obrado se levantó un acta que fue firmada por la parte compareciente y por el árbitro.
- 6. Que conforme a lo establecido en dicha audiencia, las reglas de procedimiento fueron establecidas mediante resolución notificada a ambas partes por correo electrónico, sin que fuera objeto de recursos. En resolución posterior, y conforme a las reglas de procedimiento, se fijó plazo para la presentación de las demandas.
- 7. Que oportunamente sólo el segundo solicitante presentó su demanda, acompañando además documentación probatoria en sustento de sus pretensiones, de lo cual se dio traslado al primer solicitante, con fecha 3 de diciembre de 2009.
- 8. Que con fecha 7 de diciembre el primer solicitante realizó una presentación adjuntando escrito firmado y digitalizado, y adjuntando copia de su cédula de identidad, mediante la cual éste se desiste expresamente de su solicitud de asignación del nombre de dominio en conflicto, según consta en el expediente.

tessuti.cl 2 - 3



 Que habiéndose desistido una de las partes de su solicitud de asignación del nombre de dominio en conflicto, éste necesariamente debe ser asignado al solicitante restante, al no existir ya un conflicto de intereses.

Y de conformidad, asimismo, con lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje contenido en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL y lo dispuesto en los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales y artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

SE RESUELVE:

- I.- Tener por desistida a doña Claudia Cecilia Ledesma Araya de su solicitud de asignación del nombre de dominio <tessuti.cl>.
- II.- Asignar el nombre de dominio <tessuti.cl> a Manufacturas Textiles Carlos Canziani S.A., RUT 92.433.000-7.

Cada parte pagará sus costas. Notifíquese a las partes. Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile y notifíquesele la presente sentencia para los fines correspondientes.

Rol Nº 4-31-2009.

Fallo dictado por el juez árbitro don Marcos Morales Andrade. Autorizan en calidad de testigos doña Lorena García-Huidobro O., Cédula Nacional de Identidad № 6.489.812-4, y don Marco Antonio Inostroza P., Cédula Nacional de Identidad № 10.048.392-0.

tessuti.cl 3 - 3